

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

LICENCIAS DE CAZA

Relación de las licencias de armas de primera y tercera clase expedidas por este Gobierno civil en el mes de Junio del corriente año:

PRIMERA CLASE

Ricardo del Valle Polanco, vecino de Santander.
Andrés Diego Oria, de Vega de Pas.
Juan Correa Daguerre, de Santander.
José Folguera Civit, de ídem.
Florencio Casuso Bolado, de Herrera.
Gregorio Luengo González, de Laredo.
José Linares Cabazón, de Santander.
Lorenzo Varela y de la Cerda, de Reinosa.
Marcelino Helguera Mazón, de Orejo.
Herminio Azcárate Irastorza, de Astillero.
Jesús Paz Vega, de Santander.
Jorge Annel Aubín, de Astillero.
Arsenio Goicoechea del Solar, de Castro Urdiales.
Narciso Zaballa Barquín, de ídem.
Abilio Ulibarri Rozas, de ídem.
Domingo Acha Rubín, de Santa Olalla.
Emilio Aldama Arenal, de Santander.
Ignacio Aldasoro Villamazares, de Santander.
Joaquín Ruiz Pérez, de ídem.
Francisco Pérez Venero, de ídem.
Manuel Alonso Renedo, de ídem.
Agustín Vitorero Lucio, de ídem.
Angel Vitorero Lucio, de ídem.
Quitín Gutiérrez Gómez, de Esles.
Francisco Gutiérrez Gómez, de ídem.
Leopoldo Argos y Argos, de Torrelavega.
Cándido Gómez Barcina, de Caldas de Besaya.
Ceferino Mendaro Sañudo, de Puenteviesgo.
Eduardo Quintos Ruiz, de Santander.
Antonio del Valle Tijera, de Santander.
Mannel Maza García, de Quintana.
Ramón Santos Vicario, de Santa María de Cayón.
Leopoldo Cuesta Sáinz, de ídem.
Basilio J. Juanco Obregón, de Torrelavega.
Constantino Fernández Zamanillo, de ídem.

Obdulio Fernández González, de ídem.
Francisco Serrano Ontaba, de Santander.
Vicente Alfonso Ordóñez, de ídem.
Segundo Zorrilla Vicario, de Ramales.
Joaquín Peláez Blanco, de Arenas de Iguña.
Manuel Palacios Antón, de Potes.
Prudencio Barrenechea González, de Cosío.
Secundino Bedia Castanedo, de Somo.
Pedro Gutiérrez Pérez, de Colindres.
Pedro García Amo Gavilán, de Santander.
Fidel Gallo Fernández, de ídem.
Fernando Babarro Sancristóbal, de Castro Urdiales.
Avencio Rodríguez Ruiz, de Polientes.
Cirilo Corada González, de Ruijas.
Juan M. Gómez Salces, de Polientes.
Rufino Molleda Portillo, de Maño.
A. Ramón Palacios San Román, de Carasa.
Víctor Solar Ruiz, de Santander.
Daniel Mendizábal Sarriá, de Luena.
Luis Aranguena Palmero, de Regules.
José Luis de la Riva, de Torres.
Antonio Mallavia López, de Iruz.
Jesús G. Cañas Cagigas, de Castro Urdiales.
Sebastián Fernández Sánchez, de ídem.
Ignacio Pérez Canales, de Torrelavega.
Ramón Cerda de la Torre, de Castro Urdiales.
Casimiro Tijero Aguirre, de Astillero.
Juan J. del Moral García, de Ramales.
Enrique Fernández Fernández, de Cabezón de la Sal.
Elías Pedraja G. Tánago, de Torrelavega.
Juan Correa López, de Santander.
Fernando Quintana Cacho, de Torrelavega.
José Vian Lavín, de San Roque de Riomiera.
Agustín Santiago Santiago, de Heras.
Emeterio Sáiz Morante, de Reinosa.
Pedro Sarabia Trueba, de Santander.
José Ruigómez Quintana, de Noja.
Enrique Ituarte Gorostegui, de Santander.
Eduardo Avendaño Fernández, de Ampuero.
Secundino Arteché Campo, de Santander.
José Ruiz Mozo, de Castro Urdiales.
Luis González Alonso, de Santander.
Pedro Pedraja Ortiz, de ídem.
Jesús Ibáñez Bengochea, de Santoña.
Luciano Ruiz de los Cuetos, de Santander.

José Ruiz Morales, de Hinojedo.
 Luis Gómez Fernández, de Torrelavega.
 Jesús Herrera Peredo, de Ribamontán al Monte.
 Bonifacio Pesquera Ruiz, de Cueto.
 José del Río Oliveros, de Santander.
 Ricardo Ateca Abascal, de Reinosa.
 Severiano Setién Pérez, de Astillero.
 Anastasio Oria Dibeda, de San Salvador.
 Francisco del Castillo Megoya, de Astillero.
 Emilio Pérez Aja, de Laredo.
 Manuel Zorrilla Vichot, de Ampuero.
 José Gómez Cagiga, de Maliaño.
 Mariano Ateca Abascal, de Marrón.
 Narciso Alonso G. Calderón, de Laredo.
 Arturo Ruiz Sierra, de Alceda.
 Manuel Serdio Portilla, de Potes.
 Cesáreo Arenal Gorrochategui, de Solares.
 Braulio del Olmo Madrazo, de Ontaneda.
 Manuel S. de Movellán y López, de Comillas.
 Antonio Gómez Pérez, de Reinosa.
 Joaquín L. Bolado Sánchez, de Piélagos.
 Ramón de las Heras Cuadrado, de Ramales.
 Hilarión Rugama Carasa, de Solórzano.
 Juan Fernández Aja, de ídem.
 Jesús Pereda Avendaño, de Limpías.
 Luis Hontañón Cagigas, de Santander.
 Ildefonso Echanive y Tejada, de S. Roque de Riomiera.
 Gerardo González García, de Santander.
 Justino Losada Pastor, de Comillas.
 Luis Sordo Bueno, de Santander.
 Gabriel Francos Menéndez, de ídem.
 Enrique Soriano Davó, de ídem.
 Arturo Pérez Díaz, de ídem.
 Juan Venero Sañudo, de Selaya.
 Juan San Román Valle, de Beranga.
 Anastasio Martínez Sánchez, de Prellezo.
 Lorenzo Barro Navamuel, de Torrelavega.
 Lázaro Mendizábal Izaguirre, de Santander.
 Arsenio Martín Rodríguez, Bárcena de Pie de Concha.
 Elías Fernández Fernández, de Heras.
 Julio Cifrián Gutiérrez, de Caldas de Besaya.
 Bernardo Ortiz Díez, de Santander.
 José Ortiz Sáez, de ídem.
 José Sumer Caussignac, de ídem.
 Salvador Aja Fernández, de ídem.
 Juan J. Martínez Vázquez, de Potes.
 Tomás San Millán Ruiz, de Astillero.
 Antonio del Barrio Sáinz, de La Barquera.
 Santos Díaz G. Quevedo, ídem.
 Manuel Cobo Obregón, de Santoña.
 Eduardo Martínez Gándara, de Solares.
 Joaquín González Vallina, de Comillas.
 José García Martínez, de Santander.
 Claudio Herrería Ruiz, de Santoña.
 José San Emeterio y Cobo, de Santander.
 José Alonso Alonso, de ídem.
 Manuel García Santelices, de ídem.
 Paulino Buchs Echeandía, de ídem.
 Manuel Gutiérrez Castanedo, de La Concha.
 Félix Acebos Udías, de Santander.
 Gonzalo Rincón Cruz, de ídem.
 Ramón del Castillo y Castillo, de Santander.
 Amelio Santiago Mantecón, de Santander.
 José Saro Agudo, de Sarón.
 Paulino Maza Penagos, de ídem.
 Hilario Pascual Rueda, de Santander.
 Fernando Odriozola y Díaz de la Espina, de ídem.
 Venancio Odriozola y Díaz de la Espina, de ídem.

Enrique Obregón Ortega, de ídem.
 Federico Ibaceta Rosillo, de Astillero.
 Casimiro García Ruiz, de Sarón.
 Enrique Gómez de la Torre y Simón, de Santander.
 José Castañeda Meléndez, de Santander.
 Leoncio Fernández García, de Sarón.
 Gabino del Castillo Cagiga, de Santander.
 Joaquín Gutiérrez Abascal, de Santander.
 Domingo Sáinz Gutiérrez, de Limpías.
 Antonio S. de Movellán y Becerra, de Santander.

TERCERA CLASE

Valentín Hontañón Martínez, vecino de Noja.
 José Gómez Palacio, de La Fría.
 Luis Ezquerro Gutiérrez, de Astrana.
 Darío Pedraja Cuesta, de Hinojedo.
 Pedro Gutiérrez Pérez, de Colindres.
 Ramón Otí Cubría, de Pámanes.
 Esteban Santander Martínez, de Penagos.
 Ramón Diego Crespo, de Villacarriedo.
 Pedro Piadal Cueto, de San Vicente de la Barquera.
 Jesús Carranza de Haya, de Sámano.
 Felipe Ateca Tabernilla, de Ampuero.
 Miguel Ortiz García, de Santander.
 Casimiro Ortiz Arco, de Otañes.
 Antonio Pereda Fernández, de Villaverde de Soba.
 Serafín Ruiz Fernández, de San Miguel de Aguayo.
 Esmeraldo Cires González, de Lerones.
 Federico Nieva Peña, de Oruña.
 Constantino Pérez Sáinz, de Corvera de Toranzo.
 Emilio García Illera, de Santander.
 Pedro Palacios Trucíos, de Trucíos.
 Electo Castanedo Herrera, de Gama.
 José Cabrero Gómez, de Polanco.
 Adrián Pérez López, de Santander.
 Benedicto Sandoval Prieto, de Esles.
 José Lantarón y Lantarón, de Arroyo.
 Manuel Gutiérrez Lucio, de Llano.
 Juan J. Román Valle, de Beranga.
 Miguel Zubimendi Bocuaga, de Torres.
 José Martínez Sañudo, de San Vicente de la Barquera.
 Teresiano Linares Palacios, de Villasevil.
 Francisco Berdia Fernández, de Aes.
 Félix Gutiérrez Bustillo, de Santiurde.
 Federico Schulz González, de Soto Iruz.
 Alfonso Pinna Diana, de Ruiloba.
 José Perojo Liaño, de Pámanes.
 Florentino Cora Perojo, de Pámanes.
 Manuel Llama Camino, de ídem.
 Jesús Fernández Sáiz, de Aes.
 Eduardo López Sierra, de Maliaño.
 Vicente Cortázar García, de Revilla.
 Rodrigo Terán Regato, de Santander.
 Andrés Ruiz Pla, de ídem.
 Jesús Noriega Guerra, de Argüebanes.
 Mariano González Paredes, de Mataporquera.
 Miguel Bravo Morante, de Camesa.
 Serafín Herrera Alustiza, de Cudón.
 Fernando Ortiz Fernández, de Aloños.
 Valencia Peña Carreño, de Cacicedo.
 Laureano Pelayo Ruiz, de Vega de Pas.
 Lorenzo Tova Piñera, de Ruesga.
 José Sagarna Martínez, de La Población.
 Gregorio Muñiz G. Enterría, de Potes.
 Antonio Tagle Viaña, de Bárcena de Pie de Concha.
 Julián Alonso Bárcena, de San Martín de Elines.
 Ángel Pérez del Molino Ceballos, de Arenas de Iguña.
 Zacarías Martín Gil, de Santander.

Luis Palacios Regato, de Hoz de Anero.
 Enrique Palacios Cruz, de ídem.
 Pedro Tierz Pérez, de Rozas (Soba).
 Julio Pérez Ucedo, de Rozas de Soba.
 Braulio Navarro Gándara, de Escalante.
 Antonio Ruiz Salazar, de Puente San Miguel.
 Emilio Redondo Muñiz, de Escalante.
 Eloy Fernández Ortiz, de Veguilla de Soba.
 José Sallero Ortiz, de Campogiro.
 Francisco Dirube Díez, de Bezana.
 Antonio Sancifrián García, de Peñacastillo.
 Angel Gutiérrez Alonso, de Suesa.
 Narciso Casanueva Azcona, de Castillo.
 Adolfo Cuesta Marco, de Ajo.
 Angel Pañeda Sierra, de Los Llaos.
 Adolfo Pérez Sanjurjo, de Santander.
 Donato Gil Gutiérrez, de Reinosa.
 Manuel Macho Rodríguez, de Matamorosa.
 Jesús Herra Peredo, de Ribamontán al Monte.
 Ramón Rebolledo López, de Santander.
 Antonio Cobo Ruiz, de Castillo.
 Cipriano Martínez Pérez, de Medianedo.
 Darío Arnáiz Gómez, de Allén del Hoyo.
 Eduardo Gutiérrez Postigo, de Reinosa.
 José Lucio Lucio, de ídem.
 Heraclio Fernández Sánchez, de Valdáliga.
 Manuel González González, de Viaña.
 Martín Calderón García, de Renedo.
 Gerardo Cobo del Hoyo, de Hazas.
 Frigidio Ruiz Ibáñez, de La Sota.
 José Viadero Castillo, de Cueto.
 Tomás Mayor Francos, de Santander.
 José Ceballos Abascal, de ídem.
 Felipe Gómez Tresgallo, de Suances.
 Valentín Torio Ortiz, de Ampuero.
 Juan Gómez Gómez, de Castillo.
 Alejandro Perales García, de Mogro.
 Santander, 14 de Julio de 1934.

El Gobernador civil,
Ignacio S. Campomanes.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Rige en la actualidad, en materia de Asociaciones, la Ley de 30 de Junio de 1887, modificada por diversas disposiciones de la República. Derecho tan fundamental ha sido siempre y ha de ser regulado y vigilado por la Autoridad gubernativa.

A este fin, conviene recordar a V. E. cuales son los preceptos en vigor que atienden a tales fines, para que una de las misiones más delicadas que competen a su autoridad pueda realizarse con eficacia dentro de un cuadro escrupulosamente legal.

Así tendrá en cuenta V. E. que la Ley de 30 de Junio de 1887 ha de considerarse modificada en cuanto a su jurisdicción, por la de 8 de Abril de 1932.

Ha de cuidar V. E. con esmero al registro a que se refiere el artículo 7.º de dicha Ley y el 39 de la Constitución, para cuya formación se atendrá al Decreto de 10 de Marzo de 1923, y sólo inscribirá aquellas Asociaciones lícitas, para cuya clasificación tendrá en cuenta lo precep-

tuado en el artículo 157 del Código penal, sin perjuicio de aquellos otros delitos que pudieran aparecer como fines de la Asociación.

Asimismo, si se halla en el caso de tener que proceder a la suspensión de la Asociación con arreglo a los artículos 3.º, 6.º, párrafo segundo, y 12, no omitirá el requisito de dar cuenta a la Autoridad judicial en el término de veinticuatro horas, para no incurrir en la responsabilidad definida y castigada en el artículo 215 del Código penal vigente.

Recuerdo a V. E. que la obligación impuesta a toda Asociación en el artículo 10 de la Ley es fundamental y ha de desarrollar el máximo celo para que no quede incumplido, exigiendo los registros y los libros que este precepto determina.

Para el mejor cumplimiento de esta Orden ministerial, podrá V. E. acordar la revisión de los Estatutos de Asociaciones inscritos en el Registro correspondiente, concediendo un plazo para los que adolecieran de defectos legales pudieran subsanarlos o para que V. E. utilice los derechos que la Ley le concede.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efecto.

Madrid, 18 de Julio de 1934.—Rafael Salazar Alonso.
 Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de provincia y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

La intervención del Estado en los espectáculos públicos se puede considerar, en definitiva, reducida a tres aspectos: al moral, al físico y al económico. Para concretar aquella intervención en los aspectos apuntados, existe una copiosa legislación constituida por un Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913, al que han seguido algunas disposiciones aclaratorias o complementarias, para lo que atañe a la moralidad pública y a la vida y a la salud de las personas, y el Real decreto de 11 de Mayo de 1926, fijando las bases con arreglo a las que han de ordenarse la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, la Real orden de 22 de Mayo de 1926, publicando las tarifas y tablas de exenciones de dicha contribución, las Reales órdenes de 7 de Agosto y 4 de Diciembre de 1926, 1.º de Junio de 1927, 4 de Mayo de 1928, y el acuerdo de la Dirección de Rentas de 29 de Octubre de 1927 (para circos de ambulancia), referentes todas al régimen tributario de los espectáculos públicos.

Y aunque el Estado ha dedicado desde la segunda mitad del siglo XIX una constante atención a los espectáculos públicos, como lo revela, no sólo la legislación apuntada, sino también algunas otras disposiciones anteriores, unas vigentes, como la Ley de 13 de Marzo de 1900 y Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, reguladoras de lo referente al trabajo de mujeres y niños, y la Real orden circular de 28 de Julio de 1904, referente a los espectáculos de circo, y otras derogadas que sirvieron, sin embargo, de base a las posteriores, no es menos cierto que algunos de los males que orientaron aquellas disposiciones hacia la evitación de los mismos, han seguido en pie en algunas ocasiones, lo que prueba que para su desaparición no bastan los preceptos escritos, siendo preciso para que el Estado considere cumplida su misión, que aquéllos vayan acompañados de la vigilancia constante de las autoridades.

Por otra parte, la subsistencia de los males a que acabamos de aludir, se percibe más claramente en los locales al aire libre destinados a espectáculos públicos, lo que, sin duda, es originado por no exigirse, con toda la escru-

pulosidad debida, el cumplimiento de los requisitos que para su construcción, apertura y funcionamiento, señalan las disposiciones vigentes de un lado, y por excesivo y censurable afán de lucro de empresarios y explotadores de los referidos espectáculos por otro. Aquella negligencia y esta codicia desenfrenada colocan, además, a los edificios fijos y cubiertos donde se celebran espectáculos de igual naturaleza, en condiciones de competencia marcadamente inferiores y que exceden en mucho a las desventajas de explotación de la industria en ambulancia.

Todo ello obliga a este Ministerio a recordar a los Gobernadores civiles de todas las provincias de régimen común y a los de Navarra y Vascongadas, en lo que a ellas sea aplicable, que extremen su celo para conseguir el más estricto cumplimiento en la capital y en todos los pueblos de su jurisdicción, de los preceptos contenidos en el Reglamento de la Policía de Espectáculos, leyes tributarias y disposiciones complementarias antes enunciadas y hoy vigentes, en relación con los circos en ambulancia en locales desmontables y con los demás locales al aire libre donde se celebren funciones de entretenimiento de cualquier clase que éstas sean, al objeto de que llenen las condiciones de seguridad para el público y actores, moralidad y protección a mujeres y niños, que aquellos cuerpos legales exigen y que tributen con arreglo a las tarifas que realmente les sean aplicables.

Madrid, 13 de Julio de 1934.—Rafael Salazar Alonso.
Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de provincia y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio, teniendo en cuenta que por el artículo 54 de la Orden ministerial de fecha 13 de Febrero último se les concede a los Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados, al pasar a las situaciones de reserva o retirados, el derecho de conservar sus armas y guías de posesión gratuitas, ha resuelto les sea ampliado tal beneficio en la concesión de la licencia también gratuita, si bien habrá de hacerse tal concesión por la Dirección general de Seguridad en Madrid, y por los Gobernadores civiles en las restantes provincias del territorio nacional, con sujeción a las mismas normas que rigen para el elemento civil.

Madrid, 13 de Julio de 1934.—P. D., Eduardo Benzo.
Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles y Delegados de Ceuta, Melilla y Mahón.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

ORDENES

Ilmo. S.: Creada en la vigente ley de Presupuestos la plaza de Subdirector, Jefe de la Sección de Higiene del Instituto Nacional de Sanidad, adscrita a la plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría, y de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de personal de la Dirección General de Sanidad de 8 de Julio de 1930, se convoque concurso de méritos entre Médicos en activo servicio del Cuerpo de Sanidad Nacional, para la provisión de la mencionada plaza, con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de Julio de 1934.—P. D., José Pérez Mateos.
Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Maestra permanente del Sanatorio de Pedrosa, dotada en los vigentes presupuestos con el haber anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque el correspondiente concurso con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de Julio de 1934.—P. D., José Pérez Mateos.

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a la Dirección general de lo Contencioso, para dictamen, el expediente instruido en virtud de instancia de doña América Arranz Díaz en súplica de que se dicte una resolución declarando si las mujeres pueden pertenecer al Cuerpo Pericial de Aduanas, dicha Dirección general ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente promovido por doña América Arranz Díaz, del que resulta:

1.º Que en solicitud de 13 de Enero de 1934 suplica se dicte una resolución declarando si las mujeres pueden pertenecer al Cuerpo Pericial de Aduanas, para, en caso afirmativo, poder hacer las oposiciones para ingreso en dicho Cuerpo.

2.º Que la Academia Oficial de Aduanas y la Sección de Personal proponen se declare que las mujeres no pueden tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial de Aduanas, por prohibirlo el Reglamento de la Academia.

3.º Que en este estado el expediente, se acordó por la Dirección general de Aduanas pasara a este Centro directivo para informe; y

Considerando que si bien el artículo 40 de la Constitución de la República española establece el principio general de que todos los españoles, sin distinción de sexo, son admisibles a los empleos y cargos públicos, según su mérito y capacidad, no puede entenderse esto de una manera absoluta, por cuanto en el mismo artículo se ponen limitaciones a ese principio al dejar a salvo las incompatibilidades que las leyes señalen:

Considerando que, según el artículo 2.º del Reglamento de la Academia Oficial de Aduanas, para tomar parte en las oposiciones a ingreso en dicha Academia es necesario reunir, entre otras condiciones, la de ser varón, por lo que mientras esa disposición no se modifique, no pueden tomar parte en las referidas oposiciones las mujeres:

Considerando que el Reglamento de la Academia Oficial de Aduanas aprobado en 31 de Marzo de 1925 lo fué por un Decreto que tiene fuerza de Ley, por lo que la incompatibilidad que en él se reconoce para que las mujeres puedan tomar parte en las oposiciones para ingreso en la Academia se halla comprendida dentro de la excepción que al principio general se establece en el artículo 40 de la Constitución de la República:

Considerando que aun cuando el Reglamento de la Academia Oficial de Aduanas no tuviera fuerza de Ley, una vez publicada la Constitución, habría que esperar a que el principio general en ella consignado tuviera su natural desarrollo en las disposiciones administrativas porque se rigen los distintos Cuerpos especiales, y mientras esto no tuviera lugar, tendría que aplicarse la legislación de cada

Cuerpo, porque el exigir para el ingreso en él que los interesados reúnan alguna condición especial, es de suponer se han tenido en cuenta los fines especiales que los funcionarios que lo componen han de cumplir, en relación con la función que les está encomendada, y las conveniencias e intereses del Tesoro y del Estado que han de defender y representar,

La Dirección general de lo Contencioso, de conformidad con la Sección de Personal de la Dirección general de Aduanas, es de parecer que las mujeres no puedan tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial de Aduanas.»

Y conformándose este Ministerio con el perinserto dictamen, acuerda declarar que las mujeres no pueden tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial de Aduanas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Julio de 1934.—P. D., Joaquín de Urzáiz.

Señor Director general de Aduanas.

Diputación Provincial de Santander

Sección de Vías y obras

SUBASTA

Habiéndose señalado en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» del día 18 del corriente, el día 25 del actual para la presentación de pliegos para optar al remate de las obras de reparación de los caminos vecinales de Santibáñez a Tezanos y Selaya a Barcenilla, y, siendo festivo, se rectifica esta fecha, fijándose, en su lugar, el día 26 del presente.

Santander, 21 de Julio de 1934.—El Presidente, Isidro Mateo.

CEDULAS PERSONALES

CIRCULAR

La Comisión Gestora Provincial, en sesión del día 10 del corriente mes, acordó conceder, como en años anteriores, premios a los funcionarios encargados de la confección de padrones y recaudación de cédulas personales en los Ayuntamientos de la provincia durante el ejercicio de 1933, y se pone en conocimiento de los interesados para que puedan hacerlos efectivos, mediante la presentación en el Negociado de Cédulas personales del documento acreditativo del derecho, autorizado por la Alcaldía, siempre que hayan liquidado la cuenta de recaudación en período voluntario correspondiente al ejercicio de referencia.

Se advierte al propio tiempo a los Ayuntamientos de la provincia que no hayan rendido la cuenta de dicha recaudación voluntaria, que deben proceder a hacerlo en el plazo de ocho días, pues pasado éste, el agente ejecutivo nombrado por esta Corporación procederá contra los morosos por la vía de apremio, a tenor de lo dispuesto en el Estatuto de 18 de Diciembre de 1928.

Santander a 19 de Julio de 1934.—El Presidente, Isidro Mateo.

AGENCIA EJECUTIVA

Don Eduardo Gándara Barquín, agente ejecutivo de esta Excma. Diputación Provincial de Santander,

Hago saber: Que con fecha 14 del corriente, y en uso de las facultades que me concede el Estatuto de Recaudación vigente y la base 2.^a de adjudicación de la recaudación

ejecutiva, vengo en nombrar agente ejecutivo auxiliar a D. Luis San Román Escalada, cuyo nombramiento fué ratificado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, en sesión del 17 del actual.

Santander, 21 de Julio de 1934.—El agente ejecutivo, Eduardo Gándara, firmado.

Suministros del mes de Junio de 1934

La Comisión Provincial de Santander, en unión del Jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, a 40 céntimos y 75 centésimas.

Ración de cebada, a 1 peseta 69 céntimos y medio.

Ración de paja, a 85 céntimos y 25 centésimas.

Ración de un litro de aceite, a 1 peseta 95 céntimos.

Ración de un ídem de petróleo, a 1 peseta.

Ración de un kilogramo de carbón, a 20 céntimos y medio.

Ración de un ídem de leña, a 5 céntimos 66 centésimas.

Ración de un ídem de carne, a 2 pesetas 36 céntimos y 66 centésimas.

Ración de un litro de vino, a 70 céntimos y medio.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúnte por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander, 17 de Julio de 1934.—El presidente, Isidro Mateo.—El teniente de Intendencia, Nicolás M. de Albornoz.—El secretario, Luis Herrera.

Cámara Oficial del Libro, de Madrid

Relación de los asociados de la Cámara Oficial del Libro, de Madrid, residentes en la provincia de Santander, incursos en la penalidad del duplo de cuota por falta de pago de las correspondientes a los años 1930, 1931, 1932 y 1933. Se publica en cumplimiento de lo prevenido en la R. O. número 491 de 20 de Junio de 1927 («Gaceta» del 24) del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Los interesados pueden interponer por conducto de la Cámara y ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria (Ministerio de Industria y Comercio), el recurso que autoriza el artículo 10, apartado 3.º b) del Decreto-ley de 23 de Julio de 1925.

Número de los recibos: 52, 2.401, 52 y 51; nombre del deudor: Santamaría y Camus; población: Santander; importe de los recibos, recargo del duplo y gastos de gestión de cobro: año 1932, 144; año 1933, 144; total, 288 pesetas.

Recibos 610 y 2.957; Angeles Abarca, de Santander; año 1932, 72 pesetas.

Recibos 1.278 y 1.978; V. Guzmán Pérez, de Santander; año 1930, 72 pesetas.

Recibos 583 y 572; Julián Méndez, de Santander; año 1933, 72 pesetas.

Recibo 2.981; Vicente Oria, de Santander; año 1930, 36 pesetas.

Recibos 1.282 y 2.982; Venancio Padilla, de Santander; año 1930, 72 pesetas.

Recibos 1.285, 2.985, 1.286, 2.986, 625 y 2.967; Anio Torralvo Fernández, de Santander; año 1930, 72 pesetas.

Recibos 621, 589 y 578; Eusebio Sertucha, de Castro Urdiales; año 1930, 72; año 1931, 72; año 1932, 36; año 1933, 72; total, 252 pesetas.

Recibos 593 y 582; Manuel González, de Reinosa; año 1933, 72 pesetas.

Recibos 1.291, 2.991 y 2.972; Ricardo Meléndez, de Santoña; año 1930, 72; año 1931, 36; total, 108 pesetas.

Recibos 1.297, 4.057, 1.471, 1.450; Guillermo Arnáiz, de Santander; año 1930, 40; año 1933, 40; total, 80 pesetas.

Recibos 1.472 y 1.451; Viuda de Guzmán Bueno, de Santander; año 1933, 40 pesetas.

Recibos 1.473 y 1.452; Epifanio Buján; año 1933; 40 pesetas.

Recibos 1.299 y 4.059; José Cimiano, de Santander; año 1930, 40 pesetas.

Recibos 3.847, 1.499, 3.847 y 1.455; Ambrosio Cuento, de Santander; año 1931, 20; año 1932, 40; año 1933, 20; total, 80 pesetas.

Recibos 1.302 y 4.062; Viuda de Fons, de Santander; año 1930, 40 pesetas.

Recibos 1.303, 4.063, 1.505, 3.850, 1.502, 3.850, 1.481, 1.460; Daniel González, de Santander; año 1930, 40; año 1931, 40; año 1932; 40; año 1933, 40; total, 160 pesetas.

Recibos 1.306 y 4.066; Tomasa Langa, de Santander; año 1930, 40 pesetas.

Recibos 1.307 y 4.067; Viuda de Matías Martín Hoz, de Santander; año 1930, 40 pesetas.

Recibos 1.308 y 4.068; Rosa Martínez, de Santander; año 1930, 40 pesetas.

Recibos 1.309 y 4.069; Francisco Matas, de Santander; año 1930, 40 pesetas.

Recibos 1.489 y 1.468; Antonio Roldán, de Santander; año 1933, 40 pesetas.

Recibos 1.315, 4.074, 1.518, 3.865, 1.515, 3.863, 1.491 y 1.470; Juan Santa Cruz, de Santander; año 1930, 40; año 1931, 40; año 1932, 40; año 1933, 40; total, 160 pesetas.

Recibo 1.469; Marcelino San Miguel, de Santander; año 1933, 20 pesetas.

Recibos 1.316, 4.075, 1.492 y 1.471; Irene Toca, de Santander; año 1930, 40; año 1933, 40; total 80 pesetas.

Recibos 1.319 y 4.078; Tomás Cañarte, de Laredo; año 1930, 40 pesetas.

Recibos 1.502 y 1.481; Antonio Campo, de Torrelavega; año 1933, 40 pesetas.

Recibos 1.503 y 1.482; Manuel Rodríguez, de Torrelavega; año 1933, 40 pesetas.

Total, 2.036 pesetas.

Lo que, con arreglo al artículo 10 del R. D. de 23 de Julio de 1925, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Ignacio Summers e Isern, juez de primera instancia de Villacarriedo,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se sigue expediente a instancia de D. Ricardo Abascal y Abascal, mayor de edad, soltero, jornalero, de esta vecindad, para justificar el dominio de las siguientes fincas, radicantes en este pueblo y término municipal:

1.^a En el sitio de la Cantera del Colegio, un prado, cerrado sobre sí, de cabida ciento siete áreas treinta y ocho centiáreas y siete decímetros; linda: N., herederos de Francisco Peña; S., Víctor Sáinz y camino, y Oeste, precitado camino.

2.^a Al sitio de Juncillas, un prado abierto, de cabida quince áreas dieciséis centiáreas y veinticinco decímetros; linda: N., Isidra Abascal; S., Francisca Gutiérrez; E., José Peña y otros, y O., Gabino Ruiz.

3.^a Al sitio de Fontana o Solar, otro prado abierto, que mide tres áreas ochenta y un centiáreas y veinticinco decímetros; linda: N. y E., Víctor Sáinz; S., huerta de Colegio, y O., camino.

4.^a Al sitio El Regadío o Solar, otro prado abierto, de cabida treinta y un áreas cincuenta y dos centiáreas; linda: al E. y N., herederos de Francisco Peña y los de D. Fernando Fernández de Velasco; S., Víctor Sáinz y la huerta del Colegio, y O., camino.

5.^a Otro prado, cerrado sobre sí, al sitio de Vallijo, de dos hectáreas catorce áreas y cincuenta y tres centiáreas; linda: N., Gonzalo F. de Velasco y Crescencia Pérez; S., herederos de Francisco Peña, huerta del Colegio y casa accesoria; E., camino y Crescencia Pérez, y Oeste, Gonzalo F. de Velasco, Eudisia Abascal y otros.

6.^a Otro prado, cerrado sobre sí, al O. y N., sitio de de Jumuro, de cabida sesenta y nueve áreas 66 centiáreas; linda: N., herederos de D. Fernando F. de Velasco y José Oria; S., Francisco Gutiérrez; E., Epifanio Abascal y otros; O., herederos de D. Fernando F. de Velasco y arroyo.

7.^a Otro prado abierto, sitio de Ruciro, de veintitrés áreas cincuenta centiáreas; linda: N., herederos de Luis Fernández; S., Alejandra Ruiz; E., Narciso Abascal y Joaquín Ruiz, y O., Francisca Gutiérrez, herederos de don Fernando F. de Velasco y arroyo.

Las fincas descritas las adquirió el solicitante por compra a D. José Olea, como mandatario de D. Clemente Martínez Cibrián, Provincial de las Escuelas Pías, existiendo asientos en el Registro a favor de D. Marcelino Ortiz, D. Pedro Díaz y D. Juan Argüeso.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 400 de la ley Hipotecaria, se cita a D. Marcelino Ortiz Quedo, D. Pedro Díaz Gallo y D. Juan Argüeso Fernández o a sus herederos y derechohabientes, todos de ignorado paradero, así como a las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar las inscripciones solicitadas, siendo este el primer llamamiento.

Dado en Villacarriedo, a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El juez, Ignacio Summers.—El secretario judicial, Eugenio Sáinz de Miera.

Don Ignacio Summers e Isern, juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía a instancia de D.^a María Serrera Venero, representada por el procurador D. Antonio Argaña, contra la herencia yacente o los herederos indeterminados de don Severino Martínez Ruiz, sobre pago de 4.496 pesetas 19 céntimos, en cuyos autos se ha dictado sentencia que, copiada en la parte necesaria, dice así:

Sentencia.—En Villacarriedo, a ocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. Ignacio Summers e Isern, juez de primera instancia de esta villa y su partido, vistos los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguidos, entre partes, de la una, como demandante y dirigida por el letrado D. José Joaquín Mazonra, el procura-

por D. Antonio Argaña, en nombre y con poder bastante de D.^a María Serrera Venero, mayor de edad, viuda, dedicada a las labores de su casa, y vecina de Santibáñez, en este término municipal, y de la otra, como demandada, la herencia yacente, en primer lugar, y subsidiariamente los herederos indeterminados de D. Severino Martínez Ruiz, vecino que fué de Santibáñez de Carriedo, declarados en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña María Serrera Venero, debo condenar y condeno, por su orden, a la herencia yacente de D. Severino Martínez Ruiz y a sus herederos indeterminados, declarados rebeldes, a pagar a D.^a María Serrera Venero, la cantidad de 4.496 pesetas y 19 céntimos e intereses legales de esta suma, desde la fecha de la demanda, más a las costas de este juicio.

Reintégrese ésta y obsérvese en cuanto a su notificación, lo prevenido en artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose, en su caso, los edictos en la «Gaceta de Madrid».

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Summers, rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ignacio Summers e Isern, juez de primera instancia de este partido en el mismo día de su fecha, y por ante mí el secretario, de que doy fe.—Ante mí, Eugenio Sáenz de Miera, rubricado.

El presente edicto se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, con objeto de que sirva de notificación a la parte demandada constituida por la herencia yacente o herederos indeterminados de D. Severino Martínez Ruiz.

Dado en Villacarriedo a nueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El juez, Ignacio Summers.—El secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

Don Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal, en funciones de juez de primera instancia, del distrito del Este de esta ciudad,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado pende ejecución de sentencia recaída en juicio verbal sobre reclamación de horas extraordinarias de trabajo, seguido a instancia de D.^a Celestina Díez Fernández, contra D. José Becedoniz, en las cuales se saca a pública subasta, por término de ocho días y sin sujeción a tipo, por ser la tercera, el siguiente bien embargado al deudor:

«Un torno de panadería completo, con su amasadora, que se mueve eléctricamente.»

Dicha tercera subasta, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número catorce de la calle de Marcelino S. de Sautuola, el día treinta y uno del actual, a las once horas, y se previene a los licitadores: que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Caja general de Depósitos o en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del tipo que sirvió de base a la segunda subasta, o sea de la suma de 957,75 pesetas, y que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El juez, Florencio V. Alonso.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 616

Don Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal, en funciones de Juez de primera instancia, del distrito del Este de esta ciudad,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este

Juzgado pende procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovido por el Monte de Piedad de esta ciudad, contra D. Manuel Torre Rebolledo y D.^a Dominica Trueba Sañudo, en las cuales se sacan a tercera subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes de los deudores:

«Casa de planta baja, con cuadra, pajar, portal, corral y patio, en Sierrapando, sitio de Torquía, que mide una superficie de un área ochenta centiáreas, y linda: por su espalda, al Norte, herederos de Rufino Abascal; izquierda, u Oeste, la finca que luego se dirá; Sur, o frente, carretera, y Este, o derecha, herederos de Abascal.»

«Prado, en el mismo sitio, que mide veintidós áreas, y linda: al Sur, carretera; al Este, la casa antes descrita; al Norte, herederos de Rufino Abascal, y, por el Oeste, los de D. Ricardo Quintanilla.»

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número catorce de la calle de Marcelino S. de Sautuola, el día veintiuno de Agosto próximo, a las once horas, y se previene a los licitadores: que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del tipo de la segunda subasta, o sea de la suma de cuatro mil quinientas pesetas; que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Dado en Santander a veinte de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El juez, Florencio V. Alonso.—P. S. M., Arturo Valdivieso.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión del día 13 de los corrientes, el proyecto de Presupuesto para el ejercicio próximo, se anuncia que el mismo queda expuesto al público en Secretaría, por plazo de ocho días, para que, durante ellos y otros ocho días más, se puedan formular las reclamaciones u observaciones que estimen oportuno.

Palacio municipal de Santander a 18 de Julio de 1934.—El Alcalde, Teodoro Gerez Méndez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Por acuerdo del Consejo de familia del incapacitado don Francisco Robustiano Bolado Castanedo, se vende, en pública subasta, una finca de dos carros, sita en el pueblo de Muriedas (Camargo), sitio de la Mecerilla, cuya subasta se celebrará el día 27 del corriente, a las seis de la tarde, en la Notaría de D. Celso Romero (Mariana Pineda, 1). Precio y condiciones en dicha Notaría.

POLÍGRAFO «LA BLANCA»

MULTICOPISTA para escritos de *mano* y *máquina* en uno o en *varios* colores con *un solo* original.—Ventas completamente garantizadas.—Precio: cuarenta pesetas.—Pídanse prospectos a **Moya T. de Bastera, Hermanos.—Vitoria (España)**

S. A. MONTAÑESA DE ELECTRICIDAD DE REINOSA

A) Alumbrado por contador

TARIFA NÚMERO 1

		El primer hecto-vatio-hora		del consumo mensual		cada uno a		Pesetas
Los	9	»	»	siguientes del	»	»	»	3,45
Desde el	11	al	60	»	del	»	»	0,07
» el	61	al	210	»	del	»	»	0,015
» el	211	al	410	»	del	»	»	0,085
» el	411	al	710	»	del	»	»	0,080
» el	711	al	1.210	»	del	»	»	0,075
» el	1.211	al	2.210	»	del	»	»	0,070
» el	2.211	al	5.510	»	del	»	»	0,060
» el	5.511	al	10.000	»	del	»	»	0,055
Los restantes		»	»	»	del	»	»	0,045
								0,035

TARIFA NÚMERO 2.—Para abonados de pequeño consumo

		El primer hecto-vatio-hora		del consumo mensual		cada uno a		Pesetas
Los	9	»	»	siguientes del	»	»	»	0,75
Los restantes		»	»	del	»	»	»	0,06
								0,135

Al suscribir la póliza debe el abonado elegir entre las tarifas números 1 y 2 la que más le convenga

Impuestos establecidos o que puedan establecerse se agregarán a este importe.

Alquiler del contador, en caso de que los abonados no le instalen de su propiedad, igualmente se adicionará su importe con arreglo a la tarifa siguiente:

Alquiler del contador hasta 10 amps.	Pesetas	1,50
» de mayores capacidades	»	2,00

B) Alumbrado a tanto alzado

I.—Con lámparas de filamento metálico.

		Precio total por mes
		PESETAS
Para instalaciones cuya capacidad no sea mayor de	16 bujías	2,35
» » » sea mayor de 16 » y no exceda de	32	4,30
» » » » de 32 » y » de	50	6,40
» » » » de 50 » y » de	75	9,10
» » » » de 75 » y » de	100	11,80
» » » » de 100 » y » de	150	16,85
» » » » de 150 » y » de	200	21,60
» » » » de 200 » y » de	300	30,35
» » » » de 300 » y » de	400	37,80
» » » » de 400 » y » de	500	43,85

En las instalaciones cuya capacidad sea mayor de 500 bujías, se abonará el exceso sobre dicha cifra a razón de **ocho pesetas con diez céntimos** mensuales por cada 100 bujías o fracción de 100.

No se admiten lámparas de menor intensidad de 16 bujías.

II.—Con lámparas de filamento de carbón.

Se multiplicará por el 3 el número de bujías que se instalen, y el número de bujías que resulten de dicha multiplicación se considerarán como si correspondieran a lámparas de filamento metálico, a las que se aplicará la tarifa dicha en **I**.

No se admiten lámparas de menor intensidad de 5 bujías.

III.—Con lámparas de las llamadas de 1/2 vatio.

Se multiplicará por 2/3 el número de bujías que se instalen, y al resultado se le aplicará la tarifa dicha en **I**. No se admiten lámparas de menor intensidad de 200 bujías.

C) Electromotores, calefacción y otros usos domésticos

SERVICIO POR CONTADOR

Los primeros	2.500 kilovatios hora del consumo mensual cada uno a	Pesetas	0,38
» siguientes	2.500 » del » » a	»	0,32
» »	5.000 » del » » a	»	0,29
» »	10.000 » del » » a	»	0,26
» »	20.000 » del » » a	»	0,22
» »	40.000 » del » » a	»	0,18
El resto	» del » » a	»	0,15

El abonado se compromete a satisfacer mensualmente como mínimo de consumo por cada kilovatio instalado. 15,00

En todos los casos serán a cargo del abonado los impuestos establecidos y que puedan establecerse, incluso el timbre de póliza.